

A/SM-214-2023

San Antonio de Los Altos, 31 de octubre de 2023

Ciudadano

**PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO LOS SALIAS**

Su Despacho. -

Cumplo en dirigirme a Usted, en la oportunidad de remitirle Proyecto de **ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (TERCERA REFORMA)** con su respectiva Exposición de Motivos, para su estudio y revisión, a fin de cumplir con la adecuación tributaria prevista en la LEY ORGÁNICA DE COORDINACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS POTESTADES TRIBUTARIAS DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

Sin otro particular a que hacer referencia, se despide de Usted,

Atentamente,

**JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ
ALCALDE**

JF/SM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ORDENANZA PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (TERCERA REFORMA)

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela atribuye a los Municipios el ejercicio de determinadas potestades tributarias, como mecanismo para recaudar ingresos propios que permitan garantizar la gestión de las competencias atribuidas por el Texto Constitucional y la ley.

En este contexto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 179 Constitucional, los tributos correspondientes a la potestad municipal se circunscriben a tasas por uso de bienes o servicios y por licencias o autorizaciones; así como impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial, y predios rurales; al igual que contribuciones especiales por plusvalías de las propiedades por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con ocasión de los planes de ordenación urbanística y participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales.

Este ejercicio de las potestades tributarias municipales se encuentra sometido a límites previstos por la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley nacional. En este sentido, la Constitución prevé la existencia de una legislación especial que habilite la coordinación y armonización tributaria, conforme al artículo 156.13 Constitucional, para definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la **determinación de los tipos impositivos** o alícuotas de los **tributos estatales y municipales**.

En este tenor, el 10 de agosto de 2023 fue promulgada y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Al respecto, la presente propuesta de Reforma de la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas, se encuentra en consonancia con las directrices de Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, que estableció los parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria en el Municipio, a los fines de la armonización de los diversos ingresos tributarios municipales, entre otros aspectos jurídicos.

En este sentido, y en cumplimiento de la mencionada ley, se adecua como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones del municipio Los Salias; el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. De igual manera, en correspondencia con lo previsto en el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, por el cual se concede la potestad al Municipio para crear, modificar o suprimir los tributos dentro de su competencia, se somete la presente justificación para solicitar a los ciudadanos concejales que integran ese honorable cuerpo

legislativo, la modificación parcial de la Ordenanza de Expendio de Bebidas Alcohólicas, de conformidad con los artículos 18 y 23 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 95, numerales 1 y 4 de la prenombrada Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en particular, el presente proyecto de reforma plantea la incorporación de ciertos parámetros, la actualización de determinadas tasas, y demás elementos armonizadores previstos en la referida norma nacional.

Con base en lo anterior, se propone modificar los valores correspondientes a las referidas tasas municipales, en los términos y montos expresados en el presente proyecto y demás reformas propuestas.

PROYECTO DE ORDENANZA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Tercera Reforma)

Artículo 1. – Se modifica el Artículo 1, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular los trámites necesarios para la obtención y renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, las condiciones y procedimientos para el funcionamiento de tales expendios, así como las sanciones a que haya lugar con ocasión del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en la jurisdicción del Municipio Los Salias.

Parágrafo Único: En esta Ordenanza se emplea como unidad de cuenta para el cálculo dinámico de tasas, sanciones pecuniarias y beneficios fiscales, el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, los cuales serán cobrados exclusivamente en su equivalente en Bolívares, en atención a lo establecido en Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

Artículo 2. – Se modifica el Artículo 17, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO II DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPITULO I TASA ADMINISTRATIVA Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

Artículo 17.- La solicitud de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas debe ser acompañada de los siguientes recaudos y presentados en carpeta marrón debidamente identificada:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de cincuenta (50) Unidades Tributarias (U. T.). de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Certificación expedida por la Dirección de Planificación Urbana en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
3. Foto de la fachada del negocio, del interior del establecimiento y de la cocina si en el local se realiza la actividad de expendio de alimentos elaborados.
4. Constancia vigente de inspección de prevención y protección contra incendios y

- otros siniestros, expedida por el Cuerpo de Bomberos del Estado Miranda.
5. Indicación del aforo máximo del local, cuando se trate de expendios de consumo.
 6. Permiso sanitario con indicación expresa del ramo a explotar, emitido por la autoridad competente, en los casos que así lo requiera.

Artículo 3. – Se modifica el Artículo 19, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- La Administración Tributaria Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, para lo cual realizará un la inspección correspondiente y el informe de verificación contentivo de todas las circunstancias observadas.

Parágrafo Único: La inspección realizada causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela

Artículo 4. – Se modifica el Artículo 24, quedando redactado de la siguiente manera:

TASA ADMINISTRATIVA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA NUEVA

Artículo 24.- La emisión y autorización de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa de quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela

Artículo 5. – Se modifica el Artículo 25, quedando redactado de la siguiente manera:

PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPENDIO DE LICORES

Artículo 25.- A los efectos de la renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal, exigirá los recaudos establecidos en esta Ordenanza Municipal, que especifican e igualmente se seguirá el procedimiento previsto en este capítulo:

1. Llenar planilla de solicitud anexándole Timbre Fiscal de cincuenta (50) Unidades Tributarias (U.T.) de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.
2. Copia de la cédula de identidad y RIF, del solicitante.
3. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa correspondiente a la renovación de la licencia de expendio de licores.

Artículo 6. – Se modifica el Artículo 27, quedando redactado de la siguiente manera:

PAGO DE TASA ADMINISTRATIVA POR RENOVACIÓN DE LICENCIA

Artículo 27.- La renovación de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela

Artículo 7. – Se modifica el Artículo 29, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 29.- Los comerciantes o expendedores de bebidas alcohólicas que hubieren adquirido directamente de los productores, cerveza de fabricación nacional o vinos naturales producidos en el país, así como otros adquirientes de dichas bebidas, deben en el caso de que las vendan por la vía del reparto a domicilio, de forma habitual en la jurisdicción del Municipio, de carácter lucrativa e independiente, deberán solicitar ante la Dirección de Administración Tributaria, la respectiva Licencia de Actividades Económicas y Licencia de Bebidas Alcohólicas causará la emisión y autorización de la licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 8. – Se modifica el Artículo 31, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 31.- El solicitante debe consignar los siguientes recaudos:

1. Original y Copia de la carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria Municipal, Unidad de Licores (indicando fecha, hora, dirección, motivo del evento y tipo de bebida alcohólica a expender).
2. Timbre fiscal de cincuenta (50) Unidades Tributarias (U. T.) de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.
3. Copia de la Cédula de Identidad, RIF del solicitante.
4. En caso de ser persona jurídica, copia del Documento constitutivo.
5. Poseer el permiso de la Dirección de Administración Tributaria Municipal autorizando al evento.
6. Original y copia del permiso de la Asociación de Vecinos o Centros Comerciales.
7. Original y copia del programa del evento
8. Original y copia de la comunicación dirigida a la autoridad de transporte correspondiente en caso que se requiera cierre de calle o avenida.

Parágrafo Único: El solicitante que pretenda comercializar bebidas alcohólicas a través de Expendios de Consumo temporales debe disponer de personal de seguridad en el evento o espectáculo.

Artículo 9. – Se modifica el Artículo 33, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 33.- La solicitud de la Licencia para Expendios Temporales deberá realizarse por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación al evento o espectáculo y causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. – Se modifica el Artículo 36, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LAS MODIFICACIONES DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 36.- Toda persona natural o jurídica, así como cualquier otro negocio jurídico entre partes, que modifiquen las condiciones de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas otorgada, debe obtener la validación ante la Administración Tributaria Municipal, a fin de ejercer las actividades amparadas en dicho instrumento jurídico, de conformidad con el Artículo 35 de esta Ordenanza.

Artículo 11. – Se modifica el Artículo 38, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 38.- El solicitante debe anexar a la notificación de la modificación de validación los siguientes recaudos en carpeta marrón:

1. Carta dirigida a la Administración Tributaria Municipal, participando la modificación respectiva.
2. Llenar planilla de solicitud.
3. Timbre Fiscal de cincuenta (50) Unidades Tributarias (U. T.). de acuerdo a lo previsto en la Ley de Timbres Fiscales de la Gobernación del Estado Bolivariano de Miranda.
4. Copia de la cédula de identidad y R.I.F., del solicitante.
5. Copia del Documento Constitutivo de la empresa con la última modificación y sus reformas si las hubiere.
6. Copia del Documento autenticado o registrado que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, según el caso.
7. Original y copia del permiso de Bomberos vigente.
8. Original y copia del permiso Sanitario vigente.

Parágrafo Único: El trámite de validación de la modificación a que diere lugar la Licencia para Expendios de Bebidas Alcohólicas, indicada en el artículo 38, causará una tasa equivalente a quince (15) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 12. – Se modifica el Artículo 39, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 39.- El contribuyente que, en virtud de la enajenación del fondo de comercio, o de la fusión de sociedades, le sea traspasada, previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, la Licencia para el Expendio de Bebidas Alcohólicas, deberá solicitar la actualización de datos por ante la Dirección de Administración Tributaria y anexar los siguientes recaudos:

1. Copia de la Cédula de Identidad o del Acta Constitutiva de la Sociedad Mercantil o Contrato Asociativo equivalente, según se trate de persona natural o jurídica.
2. Copia del Documento de enajenación del fondo de comercio, donde conste que se incluye la cesión de la Licencia de Actividades Económicas; o copia de las Actas de Asambleas de Accionistas de las sociedades fusionadas en las que se acuerde la fusión, y el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad resultante de la fusión.
3. Deberá haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación.
4. Deberá estar solvente con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 13. – Se modifica el Artículo 41, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.- En los casos de cesación o clausura de comercio o expendios de especies alcohólicas, se observará el siguiente procedimiento:

1. Carta dirigida a la Dirección de Administración Tributaria, notificando la cesación o clausura de comercio expendios de especies alcohólicas.
2. Si se trata de un expendio de especies alcohólicas, no se podrá introducir al establecimiento cantidad alguna de especies, a partir de la fecha en que ocurra la cesación o clausura. El titular del registro deberá cancelar las contribuciones pendientes en un plazo no mayor de noventa (90) días, y sólo podrá disponer de las especies después de haber quedado solvente con la Administración Tributaria Municipal. Una vez liquidado el negocio, el propietario del registro deberá entregar a la unidad de licores las constancias y demás recaudos que lo acreditaban para el ejercicio del expendio.
3. La Administración Tributaria Municipal, estampará en los libros que se lleven de acuerdo con esta Ordenanza Municipal, incluidos los talonarios de guías, a continuación del último asiento, una nota en la cual se hará constar la cesación o clausura del expendio en cuestión.

La inspección realizada por la Dirección de Administración Tributaria para la verificación de la solicitud, causará una tasa de cero coma veinte (0,20) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 14. – Se modifica el Artículo 42, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 42.- El contribuyente que no desee continuar ejerciendo la actividad económica en la jurisdicción, deberá solicitar el retiro de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, por ante la Administración Tributaria; anexando los siguientes documentos:

1. Carta de solicitud del retiro de la Licencia.
2. Haber cumplido con el pago de la tasa administrativa por tramitación
3. Presentar el original de la Licencia para el expendio de bebidas alcohólicas y los libros de licores para su sellado y cierre definitivo.
4. Haber realizado la Declaración definitiva del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondiente al último mes anterior a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 15. – Se modifica el Artículo 79, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 79.- A los fines de esta Ordenanza Municipal constituyen ilícitos formales el incumplimiento de las actuaciones siguientes:

1. Inscribirse en los registros exigidos por las normas tributarias respectivas.
2. Permitir el control de la Administración Tributaria.
3. Informar y comparecer ante la Administración Tributaria.
4. Acatar las órdenes de la Administración Tributaria, dictadas en uso de sus facultades legales.
5. Cualquier otro deber contenido de esta Ordenanza, en las leyes especiales, sus reglamentaciones o disposiciones generales de organismos competentes.

Parágrafo Primero: Quien incurra en el ilícito descritos en el numeral 1 será sancionado con multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo: Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 2, 3, 4 y 5 será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 16. – Se modifica el Artículo 80, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 80.- Quien comercialice bebidas alcohólicas sin haber obtenido la respectiva licencia será sancionado con el cierre de tres (3) días continuos del establecimiento y con una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 17. – Se modifica el Artículo 81, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 81.- Quien arriende la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, será sancionado con multa de cincuenta (50) a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la

moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 18. – Se modifica el Artículo 82, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 82.- Quien traslade la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, sin previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, será sancionado con el cierre del establecimiento de uno (1) a cinco (5) días continuos y una multa que oscilará entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 19. – Se modifica el Artículo 83, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 83.- Quien no comparezca ante la Administración Tributaria Municipal cuando esta se lo solicite, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, salvo que existan causas justificadas.

Artículo 20. – Se modifica el Artículo 84, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 84.- Quien no haya obtenido la respectiva renovación a que se refiere el artículo 26 de esta Ordenanza, será sancionado con cierre de tres (03) días continuos y multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 21. – Se modifica el Artículo 85, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 85.- Quien no actualice los datos de acuerdo con lo previsto en los artículos 35, 38 y 39 de esta Ordenanza Municipal, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 22. – Se modifica el Artículo 86, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 86.- Quien no exhibiere la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas en un lugar visible al público del establecimiento, será sancionado con multa que oscila entre cincuenta (50) y cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

Artículo 23. – Se modifica el Artículo 87, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 87.- Quien desacate las órdenes de la Dirección de Administración Tributaria, será sancionado con multa que oscila entre quinientas (500) y mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela, según los agravantes y atenuantes del caso.

1. La reapertura de un establecimiento comercial en contravención de una medida impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.
2. La destrucción, alteración o remoción, por cualquier medio de los avisos, sellos, precintos, cerraduras o similares colocados por la Administración Tributaria, así como otro acto destinado a desvirtuar la colocación de los medios antes descritos.

Artículo 24. – Se modifica el Artículo 88, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 88.- Quien expendia, facilite o suministre bebidas alcohólicas a personas en estado de embriaguez y a niños, niñas y adolescentes será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 25. – Se modifica el Artículo 89, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 89.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de expendios autorizados, fuera de los horarios establecidos en esta Ordenanza será sancionado con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 26. – Se modifica el Artículo 90, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 90.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de un tipo expendio distinto al autorizado, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 27. – Se modifica el Artículo 91, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 91.- Quien comercialice de forma ambulante bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único: Quien incurra en esta falta le será decomisada y, a su vez, vaciada la mercancía, siguiendo el procedimiento que regula la materia.

Artículo 28. – Se modifica el Artículo 92, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 92.- Será sancionado el titular de la Licencia para Expendio de Bebidas Alcohólicas, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela cuando en el ejercicio de las actividades de Expendio al por mayor y al por menor permita el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus respectivos locales.

Artículo 29. – Se modifica el Artículo 93, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 93.- Quien comercialice bebidas alcohólicas a través de Expendios Temporales sin el requisito establecido en el artículo 30 de esta Ordenanza, será sancionado con multa de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 30. – Se modifica el Artículo 99, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 99.- Todas las Licencias para Expendio de Bebidas Alcohólicas que se otorgaron con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, seguirán siendo válidas hasta su vencimiento. A los efectos de obtener la primera renovación ante la Administración Tributaria Municipal, el solicitante debe dar cumplimiento a los extremos contenidos en los artículos 11 y 21 de esta Ordenanza.

Artículo 31. – Se modifica el Artículo 100, quedando redactado de la siguiente manera:

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 100.- Será multado con cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela todo ciudadano o ciudadana que ingiera bebidas alcohólicas o sus especies en espacios públicos, como parques, estacionamientos, áreas deportivas, unidades educativas, calles, avenidas y plazas, así como también todos los ciudadanos o ciudadanas que hagan la ingesta de bebidas alcohólicas o sus especies en las adyacencias o alrededores de los establecimientos comerciales autorizados para el expendio o consumo de las mismas; dicha multa será impuesta por la Dirección de Administración Tributaria.

Parágrafo Único: Si la ingesta de la bebida alcohólica o su especie en espacios públicos es consumida en presencia de niños, niñas o adolescentes, la multa correspondiente será de cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor dispuesta para la venta por el Banco Central de Venezuela. Adicionalmente y sin perjuicio de la sanción

pecuniaria establecida, el infractor deberá cumplir con una sanción socioeducativa impuesta por el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 32. – Se modifica el Artículo 104, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 104- Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir del nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).